



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2018 00047 00**

Demandante: Ubiter Jaramillo Ceballo

Demandado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las

Acción: Incidente de Desacato (Tutela)

Asunto: Requerimiento.

El señor Ubiter Jaramillo Ceballo, instauró incidente de desacato contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas por el incumplimiento del fallo proferido por este Juzgado el día 04 de abril de 2018, mediante el cual se decidió tutelar el derecho fundamental de petición.

En virtud de lo anterior, por medio de auto de 9 de mayo de 2018, se dieron ordenes previas a la entidad accionada para que informara sobre el cumplimiento del fallo, razón por la que está a través de correo electrónico recepcionado el día 16 de mayo del presente año, respondió informando que ya había enviado a la accionante la respuesta a su derecho de petición; sin embargo, no aportó copia del oficio número 20187206244151, copia de la su planilla de envió por correo, con la constancia de recibido.

Así las cosas, es necesario comprobar que la respuesta emitida haya sido en los términos y lineamientos señalados por el fallo de tutela, y que esta a su vez, haya sido puesta en conocimiento del accionante.

Debe recordarse, que el cumplimiento del fallo y el incidente de desacato son dos situaciones diferentes, pues, el primero se enfoca en la adopción de medidas que persuadan el acatamiento del fallo, mientras que el segundo, esto es el incidente de desacato, se concentra en el juzgamiento disciplinario del servidor público o del

particular incumplido, cuestión que, eventualmente, puede conducir también a que la sentencia sea satisfecha.¹

En este sentido, el Juez constitucional, a pesar que esté tramitando un incidente de desacato, no pierde su facultad-deber de requerir y de adoptar “todas las medidas” que propugnen por la materialización del amparo prodigado, pues, la prioridad siempre debe ser el de propender por el cumplimiento del fallo de Tutela donde se amparó derechos fundamentales.

En Consecuencia, **SE DECIDE:**

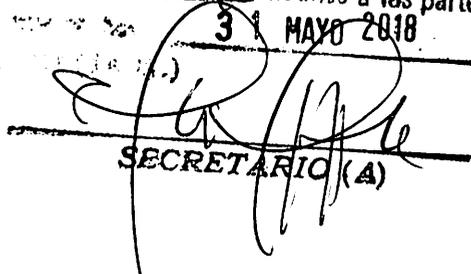
1.- OFICIAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el fin de que envíe a este Juzgado copia del oficio número 20187206244151 dirigido al señor UBITER JARAMILLO CEBALLO, copia de la su planilla de envió por correo, con la constancia de recibido.

2.- De no recibir constancia de la autoridad conminada sobre lo solicitado, se dará apertura al incidente respectivo y se podrá sancionar por desacato tanto al funcionario responsable como al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA PAOLA GALLO VARGAS
JUEZA

JUSCIBO PRIMERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SIBCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO 040 notifico a las partes
de la providencia de fecha 31 MAYO 2018.
Las ocho de la mañana del día 31 de mayo de 2018.

SECRETARIO (A)

¹ Extraído de la sentencia T-226-2016.